

CIRCULAR nº 201/ 17.11.2020

ASUNTO: IMPLEMENTACION DE LA DIRECTIVA DE DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES EN ESTONIA

Se nos informa a través de la IRU, que ESTONIA ha implementado la DIRECTIVA 2014/67/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»).

Esto supone que en **la realización de operaciones de cabotaje en Estonia se deberá:**

- Poder **facilitar a la Inspección de Trabajo** la siguiente información:
 - el nombre, número del documento de identidad o el CIF, el área de actividad y los detalles de la residencia o la ubicación y los medios de comunicación del empleador;
 - el nombre y los detalles de los medios de comunicación de la persona de contacto que representa al empleador;
 - el número de empleados desplazados, sus nombres y fechas de nacimiento y los números de sus documentos de identidad;
 - la duración prevista del desplazamiento y la fecha de inicio y final prevista;
 - el nombre, el número de identificación personal o CIF, el área de actividad y los detalles de la residencia o ubicación y los medios de comunicación de la empresa estonia;
 - el nombre y los detalles de los medios de comunicación de la persona de contacto que representa a la empresa de Estonia;
 - información relativa al área de actividad en la que el empleado desplazado trabajará en Estonia, y la dirección del lugar de desempeño del trabajo.

Esta información deberá facilitarse a través de un formulario (**adjunto a la circular**) a la siguiente dirección de correo electrónico: posting@ti.ee

- Por petición de **la Inspección de Trabajo, el empleador debe facilitar:**
 - El contrato de trabajo;
 - Certificado de la legislación aplicable;
 - Horario de trabajo;
 - Nómina, que demuestre que se cumple con los requisitos de salario mínimo de Estonia, que se sitúa en 3,48 €/hora.
 - Estos documentos se deben almacenar por 7 años.

No es necesario contar con un representante.

Las **sanciones** por no cumplir son las siguientes:

- No aplicar las condiciones laborales:
 - Hasta 1.200 euros si se es persona física.
 - Hasta 3.200 euros si se es persona jurídica.
- No suministrar la información:
 - Hasta 1.200 euros si se es persona física.
 - Hasta 32.000 euros si se es persona jurídica.

•